

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3418

PROCESO :EJECUTIVO - ACUMULADO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO :MONICA ARBELAEZ MONSALVE c.c. 66.908.818
RADICACION :760014003 001 2019 00528 00

La liquidación del crédito del crédito principal no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

Existen depósitos para este asunto por la suma de **\$864.000,00 M/CTE**, por tanto, se entregarán al demandante, con abono a los procesos acumulados, según lo dispuesto en auto de 13 de julio de 2022, a prorrata.

El crédito acumulado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** con corte a 31 de diciembre de 2021 suma por \$29.555.250,00 M/CTE y costas por \$1.750.000,00 M/CTE, y se entregaron \$2.627.719,00 M/CTE el 27 de julio de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito principal a 14 de julio de 2022 por **\$1.325.164,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** a través de su apoderada con facultad de recibir **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ C.C. N°31.711.912** hasta la concurrencia de los créditos acumulados y las costas, con abono a cada uno a saber:

- 2.1. \$60.480,00 M/CTE para ser abonado al crédito principal.
- 2.2. \$803.520,00 M/CTE para ser abonado al crédito acumulado.

Títulos a entregar:

469030002801735	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOC	IMPRESO EN	21/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002801736	9002235565	COOP MULTIACTIVA ASOC	IMPRESO EN	21/07/2022	NO APLICA	\$ 576.000,00
						\$ 864.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al demandante a su correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

TERCERO. OFICIAR al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta a la **cuenta única judicial No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)** los dineros retenidos para el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **MONICA ARBELAEZ MONSALVE c.c. 66.908.818** **RAD. 76001-40-03-001 2019 00528 00..** Informe cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada al correo institucional.

**SIGCMA**

CUARTO:- POR SECRETARIA PROCEDASE DE FORMA INMEDIATA A DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO 1788 DEL 23 DE MAYO DE 2022, TODA VEZ QUE NO EXISTE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE LA FIRMA Y ENVIO DE OFICIOS.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 06-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6329e51f4f86518c46a8e64367812d9386038a9c85e057c3a12fb3fe0c9b973**

Documento generado en 02/09/2022 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3416

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ALMACEN CORONA S.A.S.
DEMANDADO :VICTORIA EUGENIA RUBIO DUQUE C.C. 31.583.509
RADICACIÓN :76 001 4003 001 2021 00221 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

-

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal a **31 de Julio de 2022** por **\$3.147.277,52 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082b32362690182198f734c3f3c427d75271e47dfc66f970aae96b36debbba4d**

Documento generado en 02/09/2022 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3493

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ
DEMANDADO : YOLY LLANOS GONZALEZ
RADICACION : 76001 40 03 001 2021 00630 00

Comoquiera que fue inscrita la medida de embargo en el inmueble con folio de matrícula N°. 378-120072, ubicado en LOTE N°. 15 MANZANA C-2 URBANIZACION VILLA NANCY de Florida - Valle, por lo que, el Juzgado comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de Florida – Valle, tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR al **Juzgado Civil Municipal de Florida – Valle (Reparto)** para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula N°. 378-120072, ubicado en LOTE N°. 15 MANZANA C-2 URBANIZACION VILLA NANCY de Palmira - Valle, de propiedad de la demandada YOLY LLANOS GONZALEZ, con c.c. 29.504.074.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, y reemplace si es el caso, así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$200.000.00 M/cte. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico del señor JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ, Sebastianvelasquez1098@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- CITAR al acreedor hipotecario que aparece en el certificado de tradición a favor de **GLADIS DEL CARMEN REVELO LOPEZ**, el Juzgado ordenará su citación para que haga valer su crédito sea o no exigible, lo que debe hacer dentro del término de 20 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Notifíquese este proveído de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P; teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5378bb103d31c974060c207d65620127e2faa0752ece6e1e68d3f069c75ba097**

Documento generado en 02/09/2022 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3492

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ERLENY GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO : ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND
RADICACION : 76001 40 03 002 2017 00064 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-370-844002.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se observa que el término concedido en auto de fecha 08 de agosto de 2022, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo comercial.

SEGUNDO. Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- SEÑALAR el día **25 de octubre de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria N°. 370-844002, ubicado en la AVENIDA 3-B BIS NORTE 60N-33 CONJUNTO RESIDENCIAL KANELA APARTAMENTO TIPO B 504 BLOQUE 2 de la ciudad de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 45-85).

Inmueble avaluado en la suma de **\$206.675.918.00 M/CTE (orden documento 22)**

La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ERLENY GUTIERREZ CARDONA con c.c. 38.984.939**, contra **ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND**, identificada con **c.c. 24.479.710**, radicación **760014003-002-2017-00064-00**. Obra como **secuestre** (fl. 85) **BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ**, (quien se ubica en la CARRERA 2 C N°. 40-49, APTO 303-A, BARRIO MANZANAREZ, con celular 315 3827756).

Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del

**SIGCMA**

mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbcb032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2208d13181a9407c07ecd30799df86af279ee5c1bae8d33f39878685e89ab2**

Documento generado en 02/09/2022 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3468

PROCESO :EJECUTIVO MENRO CUANTIA
DEMANDANTE :EQUICOL SAS
DEMANDADO :CONSTRUCCIONES CNC SAS NIT. 900476135-3
RADICACION :76 001 40 03 002 2018 00616 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. Liquidación del crédito con corte a 11 de mayo de 2022 por \$227.759.768,56 M/CTE y las costas están tasadas en \$6.922.000,00 M/CTE.

Por tanto, se accederá a la entrega de títulos a su favor hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR AL DEMANDANTE a través de su apoderada judicial **DRA. STEPHANY TORRES CARMONA c.c. 1.144.056.674** los títulos retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002538068	890934215	EQUICOL SAS	IM PRESO ENTREGADO	23/07/2020	NO APLICA	\$ 13.118.531,00
469030002573029	890934215	EQUICOL SAS EQUICOL SAS	IM PRESO ENTREGADO	03/11/2020	NO APLICA	\$ 18.566.004,00

1/09/2022:13 p. m.

Total Valor \$31684.535,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: stephanytorrescarmona@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c603ec19a1cf5c70fa7cbbb29399d18de2f98347f7962c7d6c2a8df188b391b**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3415

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA SORLEY LOPEZ CARDONA
DEMANDADO : LUCILA CASTRO DE ARBOLEDA c.c. 29.642.291
RADICACION : 76001 40 03 002 2020 00308 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MARIA SORLEY LOPEZ CARDONA** contra **LUCILA CASTRO DE ARBOLEDA c.c. 29.642.291** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

EMBARGO del inmueble con folio de matrícula N°. 370-529371 ubicado en la CARRERA 11 N°.7-65 LOCAL N°. 2 y 370-529372 respectivamente CARRERA 11 N°. 7-71 LOCAL N°. 3 DEL EDIFICIO ARBOLEDA SANCHEZ	Oficio No. 798 de 3 de agosto de 2020 del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
---	--

Por secretaria, remítanse los oficios de desembargo al correo electrónico de contacto de la parte demandada.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

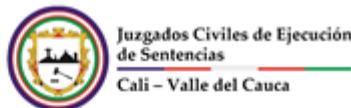
Código de verificación: **05267b19594c6a59e65fb75fc0544b8833c141c6f527c94370157a2b7153eaab**

Documento generado en 02/09/2022 11:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3466

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : EDISON GARCIA MARTINEZ
RADICACION : 76 001 40 03 002 2020 00650 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que los intereses aplicados son superiores a los autorizados en el mandamiento de pago.

Tasa de interés a 31-08-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 468.484,47	\$ 837.968,45	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	837.968	\$ 0,00	0	468.484	\$ 468.484,47
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 466.274,64	\$ 1.304.243,09	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	1.304.243	\$ 0,00	0	466.275	\$ 466.274,64
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 459.645,14	\$ 1.763.888,22	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	1.763.888	\$ 0,00	0	459.645	\$ 459.645,14
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 448.595,98	\$ 2.212.484,20	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	2.212.484	\$ 0,00	0	448.596	\$ 448.595,98
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 446.386,14	\$ 2.658.870,35	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	2.658.870	\$ 0,00	0	446.386	\$ 446.386,14
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 446.386,14	\$ 3.105.256,49	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	3.105.256	\$ 0,00	0	446.386	\$ 446.386,14
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 450.805,81	\$ 3.556.062,30	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	3.556.062	\$ 0,00	0	450.806	\$ 450.805,81
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 453.015,64	\$ 4.009.077,94	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	4.009.078	\$ 0,00	0	453.016	\$ 453.015,64
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 446.386,14	\$ 4.455.464,09	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	4.455.464	\$ 0,00	0	446.386	\$ 446.386,14
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 441.966,48	\$ 4.897.430,57	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	4.897.431	\$ 0,00	0	441.966	\$ 441.966,48
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 433.127,15	\$ 5.330.557,72	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	5.330.558	\$ 0,00	0	433.127	\$ 433.127,15
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 428.707,49	\$ 5.759.265,20	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	5.759.265	\$ 0,00	0	428.707	\$ 428.707,49
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 435.336,98	\$ 6.194.602,19	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	6.194.602	\$ 0,00	0	435.337	\$ 435.336,98
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 430.917,32	\$ 6.625.519,50	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	6.625.520	\$ 0,00	0	430.917	\$ 430.917,32
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 428.707,49	\$ 7.054.226,99	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	7.054.227	\$ 0,00	0	428.707	\$ 428.707,49
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 426.497,65	\$ 7.480.724,64	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	7.480.725	\$ 0,00	0	426.498	\$ 426.497,65
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 426.497,65	\$ 7.907.222,30	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	7.907.222	\$ 0,00	0	426.498	\$ 426.497,65
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 426.497,65	\$ 8.333.719,95	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	8.333.720	\$ 0,00	0	426.498	\$ 426.497,65
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 428.707,49	\$ 8.762.427,44	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	8.762.427	\$ 0,00	0	428.707	\$ 428.707,49
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 426.497,65	\$ 9.188.925,09	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	9.188.925	\$ 0,00	0	426.498	\$ 426.497,65
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 424.287,82	\$ 9.613.212,91	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	9.613.213	\$ 0,00	0	424.288	\$ 424.287,82
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 428.707,49	\$ 10.041.920,39	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	10.041.920	\$ 0,00	0	428.707	\$ 428.707,49
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 433.127,15	\$ 10.475.047,55	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	10.475.048	\$ 0,00	0	433.127	\$ 433.127,15
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 437.546,82	\$ 10.912.594,36	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	10.912.594	\$ 0,00	0	437.547	\$ 437.546,82
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 450.805,81	\$ 11.363.400,17	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	11.363.400	\$ 0,00	0	450.806	\$ 450.805,81
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 455.225,47	\$ 11.818.625,64	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	11.818.626	\$ 0,00	0	455.225	\$ 455.225,47
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 468.484,47	\$ 12.287.110,11	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	12.287.110	\$ 0,00	0	468.484	\$ 468.484,47
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 481.743,46	\$ 12.768.853,58	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	12.768.854	\$ 0,00	0	481.743	\$ 481.743,46
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 497.212,29	\$ 13.266.065,87	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	13.266.066	\$ 0,00	0	497.212	\$ 497.212,29
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 517.100,78	\$ 13.783.166,65	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	13.783.167	\$ 0,00	0	517.101	\$ 517.100,78
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 536.989,27	\$ 14.320.155,92	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	14.320.156	\$ 0,00	0	536.989	\$ 536.989,27
sep-22	22,21	33,32	2,43	\$ 0,00	\$ 14.320.155,92	\$ 0,00	\$ 22.098.324,00	14.320.156	\$ 0,00	14.320.156	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 22.098.324
SALDO INTERESES	\$ 14.320.156
TOTAL	\$ 36.418.480

El Juzgado,

RESUELVE:

-

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 31 de agosto de 2022 por **\$36.418.480,00 M/CTE.**

**SIGCMA**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4387bd560836552bc2b53d21e41561c5d21ad9d64d2c7fd590a860211b06db**

Documento generado en 02/09/2022 05:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3446

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOS DEL BOSQUE P.H.
DEMANDADO : DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SOLER
RADICACION : 76001 40 03 002 2020 00679 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,****La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12Código de verificación: **47e83df3d5c22fc360ec81b3dbf51902972592e14df6251cfe1e4cb6763fba32**



Documento generado en 02/09/2022 10:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3445

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LUIS ANDRES LLANOS DURAN
RADICACION : 76001 40 03 002 2021 00248 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- ACEPTAR** la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**En adelante obran como demandantes el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.****TERCERO.-** Téngase como apoderado judicial del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con C.C. 16.677.037 y con T.P. N°. 35.381 del C.S. de la J.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SecretarioFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42571265e55e5e9c4a12241a05b7a7526fede536575988569dbe1683e63276b1**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3444

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO : HORTENCIA BOLAÑOS
RADICACION : 76001 40 03 003 2020 00464 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A.S., a fin de que, con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante **SYSTEMGROUP SAS**, contra HORTENCIA BOLAÑOS, con c.c. 31.233.082, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12Código de verificación: **ef650955c07396b11dbb1af7540bbebfa5c2cc166112f8263fc2a671ef7c54f0**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3491

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA MELENDEZ
RADICACION : 76001 40 03 003 2021 00408 00

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Movilidad de Cali.

Doctor (a) :

*MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
 JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
 MEMORIALESJ04OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO*

*Ref.: **Proceso:** Ejecutivo
 Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
 CAROLINA MELENDEZ
Demandado:
Expediente: 760014003 003 2021 00408 0000*

En atención a su oficio No. 004/1100/2022 del 17 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 23 de Julio de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JFX724 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

*Placa: JFX724
 Clase: AUTOMOVIL
 Modelo: 2017
 Chasis: 9FB4SREB4HM529460
 Serie: A812UC67695
 Motor:
 Propietario:*

Documento de identificación:

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dcd33cf85bc80f639146bb7e53b958e7ea62e5af1651c1ba88e230b39561bd**

Documento generado en 02/09/2022 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3490

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
DEMANDADO : JOSE FRANCISCO POLO RIPOLL
RADICACION : 76001 40 03 004 2012 00131 00

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. CYN/001/1173/2022 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - HIBRIDO
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5
DEMANDADA:	JOSE FRANCISCO POLO RIPOLL CC. 73.575.219
RADICACIÓN:	76001400300420120070300

Cordial Saludo,

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3249 calendado 06 de julio de 2022, visible a folio 160, resolvió: "**PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR y los REMANENTES producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación 004-2012-00703-00, en el que actúan como parte demandante BANCOOMEVA S.A. identificado con Nit. 900.406.150-5, y como parte demandada, JOSE FRANCISCO POLO RIPOLL, identificado con C.C. No. 73.575.219, solicitados mediante Oficio No. CND/004/824/2022 del 16 de mayo de 2022, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. 76001-40-03-004-2012-00131-00 adelantado por la PROMEDICO Nit. 890.310.418-4 SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.**" (Fdo) JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ (Juez).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0af290389e4d1ef1122037caad36f50dbda813c71e5ab22aa05e1455c0c9e8**

Documento generado en 02/09/2022 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3489

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ
RADICACION : 76001 40 03 004 2017 00391 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el pronunciamiento de aceptación del cargo de secuestre que PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en calidad de representante legal de MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

SEGUNDO.- REQUERIR al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, a fin de que se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien objeto de secuestro, en virtud del relevo del cargo que se hizo en auto de fecha 18 de julio de 2022. **LIBRESE TELEGRAMA**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12Código de verificación: **4ba9d685b0eef260ae6c0e2957af66cabe9a63cdb474a056fa86889e5a6bede6**

Documento generado en 02/09/2022 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3467

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO :DANIEL JAVIER VILLALOBOS RAMIREZ c.c. 16.665.713
RADICACION : 76 001 40 03 004 2019 00315 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito en firme con corte a 31 de marzo de 2021, suma de \$27.479.593,00 M/CTE (K+Int), y las costas están tasadas en \$1.300.000,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE LUIS CHIZAIZA URBANO C.C. N° 94.492.471** de Cali (Valle), los siguientes títulos como abono a la deuda, a saber:

469030002713995	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 339.089,00
46903000274008	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 339.089,00
469030002723346	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 339.089,00
469030002736093	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 548.778,00
469030002746404	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 349.351,00
469030002760095	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 343.376,00
469030002768313	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 343.376,00
469030002778743	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE	IM PRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 365.101,00

1/09/20224:24 p. m.

Total Valor \$2.967.249,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: coopasocc@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea20bf3fcd1455f1c21629eeb15d9b088bfef7cbae135fd70c6b8da9d4c9a9fa**

Documento generado en 02/09/2022 06:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3443

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : IZC MAYORISTA S.A.S
DEMANDADO : CTRL SYSTEMS S.A.S.
RADICACION : 76001 40 03 005 2019 00822 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por **BBVA COLOMBIA**

IDENTIFICACION DEL DDO: 900284770

NOMBRE DEL DEMANDANTE: IZC MAYORISTA SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800153963

CONSECUTIVO: JTE1255625

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 09 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af5bdf93600262fec79901ae021ab9d1561359e284c5048f8f0ee440b352bcd**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3442

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA EUGENIA RAYO VARELA
RADICACION : 76001 40 03 005 2019 00924 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d32bf31602ff5d6e1a8841ce71029168346b11e567221d8d84e4c4da66e497**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3417

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :FREDDY CRISTOBAL ZAMBRANO PAZ
DEMANDADO :BENANCIO LOPEZ BENITEZ C.C.94.433.988
NURY GOMEZ MUÑOZ C.C. 66.920.266
RADICACION :76 001 40 03 005 2021 00055 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la sumatoria de los conceptos debe modificarse:

Agosto 2020	\$ 2.197.500,00
septiembre	\$ 4.099.500,00
octubre	\$ 4.099.500,00
noviembre	\$ 4.370.067,00
diciembre	\$ 4.370.067,00
Enero de 2021	\$ 4.370.067,00
CLAUSULA PENAL	\$13.110.201,00
Febrero 2021	\$ 4.370.067,00
marzo	\$ 4.370.067,00
abril	\$ 4.370.067,00
Mayo	\$ 4.370.067,00
TOTAL, a MAYO DE 2021	\$54.097.170,00

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 5 de junio de 2021 por **\$54.817.170,00 M/CTE.**

Informa el demandante la entrega del inmueble a esa fecha.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d48e26e2e629f789b2eac8f1ea4442e0bb149eb1d3eea1aeb0b3e2eacab1f**

Documento generado en 02/09/2022 06:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3488

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETSY QUIJANO
DEMANDADO : FLOR MARIA RODRIGUEZ
RADICACION : 76001 40 03 007 2019 00745 00

Vista la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de **SALA DE CIRUGIA DE MUJERES – HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 3937, del 12 de noviembre de 2019, mediante el cual se le comunicaba el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada **FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ, con c.c. 38.873.386** en calidad de empleada. Medida limitada en la suma de **\$3.900.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada BETSY QUIJANO, betsy1807@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c40d9319cfa7d60b39fb620131c1d4eb9121b33edfdb8290058bd0f755d9eb**

Documento generado en 02/09/2022 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3414

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :ERNESTO GONZALEZ VALENCIA C.C. 94.486.649
RADICACION :76 001 40 03 007 2022 00011 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ERNESTO GONZALEZ VALENCIA C.C. 94.486.649** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

EMBARGO y retención de los dineros que posea el demandado ERNESTO GONZÁLEZ VALENCIA identificado con C.C. 94.486.649, en los bancos	Oficio No. S/N Auto S/N de 18 de enero de 2022 JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigidos a BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA.
---	--

Por secretaria, remítanse los oficios de desembargo al correo electrónico de la entidades financieras con copia al contacto de la parte demandada.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b7fab339cabe90e3f0a7efd7a45704f98538a361acdc86d23ac77f2afca3**

Documento generado en 02/09/2022 11:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3465

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO :WILMER ARANDA CANO C.C. 94.433.094
RADICACION :760014003 008 2013 00575 00

La parte demandante solicitó la terminación del proceso al tenor del art. 317 num.2 del CGP por inactividad de más de 2 años; y por auto se negó por existir auto del 2 de mayo de 2022, notificado en estado No. 31 del 3 de mayo de 2022, por el cual se niega la solicitud de entrega de títulos por no existir retenciones efectuadas para el proceso. Se efectúa revisión al presente asunto y se verifica que la última actuación que constituyó impulso¹ es del 27 de febrero de 2020, que decreta medida cautelar; y las actuaciones posteriores no corresponden a fuerza o actividad que ponga en movimiento el proceso y lo haga avanzar.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones. Se dejará sin efecto el auto No. 2586 de 13 de julio de 2022, ante las consideraciones contenidas en este asunto.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali.

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA de BANCOOMEVA S.A. contra WILMER ARANDA CANO C.C. 94.433.094, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

EMBARGO de los dineros que la demandada posea depositados en cuentas corrientes o financieras	Oficio No. 2449 de 31 de julio de 2013 del JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL de CALI a la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA
Embargo del vehículo de placas RPU-30C, de propiedad del demandado	Oficio No. 2635 de 21 de agosto de 2013 del JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL de CALI, Oficio No. 04-2569 de 21 de octubre de 2016 a la POLICIA NACIONAL para el decomiso. Oficio No. 04-2570 de 21 de octubre de 2016 de este Juzgado a la SECRETARIA DE TRANSITO para el decomiso. Oficio No. 04-733 de 16 de marzo de 2018 de este Juzgado a la SECRETARIA DE TRANSITO para el decomiso.

¹ STC-12162022-08001221300020210089301 mg. Martha Guzmán

**SIGCMA**

3°- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4°- **NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.**

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procedase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

6. **Dejar sin efecto** el auto No. 2586 de 13 de julio de 2022, ante las consideraciones contenidas en este asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abcaf0f738e82456e62b0ace9a6f61cd852fff1269919d67f3d2a24bcd65da6**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3441

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD”
DEMANDADO : AYMER ORLANDO ORTIZ BURBANO – CARMEN ROSA BURBANO
NAVIA
RADICACION : 76001 40 03 008 2021 00176 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme la Ley, puesto que las costas procesales no son parte de la liquidación del crédito.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- REFORMAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 8.290.680.00
INTERESES DE MORA 11-10-2020 A 24-03-2022	\$ 2.834.362.00
TOTAL	\$ 11.125.042.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322af7db1be50088f07fbd9778c389a1e8246cc4c03ba906e99367ab7163c76d**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3440

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ANGELA JANINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACION : 76001 40 03 009 2022 00132 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
 “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por EPS SANITAS

ASUNTO: REQUIERE INFORMACION PROCESO RADICADO:
76001400300920220013200

Reciba un cordial saludo señora Lina,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	ANGELA JANINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Cédula	1130666001
Empleador	Clinica Nuestra
Dirección Empleador	Calle 71 No 31-85 Barrio Santa Lucía Sec La Providencia
Ciudad	San Andres
Telefono	6844400

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones aportadas por las entidades financieras

- **BANCO POPULAR**

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) **PROCESO N° 76001400300920220013200 OFICIO N° 290**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.



SIGCMA

- **BANCO BBVA**

OFICIO No: 620
 RADICADO N°: 76001400306920220013200
 Nombre del demandado: ANDELA JANINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 Identificación del DDD: 1130000001
 Nombre del demandante: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
 Identificación del DTE: 000000000
 CONSECUTIVO: 21143930
 0000000

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento a la solicitud de remisión, el Banco procedió con lo ordenado en el oficio No.620 de 26 de julio de 2022 el cual la medida de embargo que fue decretada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI quedo a disposición de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI y esta registrada así:

Valor medida: \$ 7.370.000,00

Fecha Registro embargo: 2022-03-22

Cuentas afectadas: 0013 0813 0200326733 CUENTAS AHORROS

En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


 GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
 el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70dc05d9b9d4a100133cd0f69be4deda2f7e406d2e949c24758123c47c588c7**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3464

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERTIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO :FRANKLIN PRADO GARCIA
RADICACION :760014003 010 2019 00236 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No existen títulos registrados para este asunto.

Se requerirá a **COLPENSIONES** para que dé respuesta al OFICIO No. CND/004/1897/2021 de 8-11-2021 enviado por correo institucional el 13 de enero de 2022 que solicita continuidad de la medida de embargo.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**SEGUNDO. OFICIAR A COLPENSIONES**, solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada sobre la pensión de **FRANKLIN PRADO GARCIA c.c. 6150836**, decretada en proceso **EJECUTIVO** de **COOPERTIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **FRANKLIN PRADO GARCIA c.c.6150836**, RADICACION 760014003 010 2019 00236 00, que ahora cursa en este Juzgado, para que las retenciones ordenadas las cumpla a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, y de respuesta al OFICIO No. CND/004/1897/2021 de 8-11-2021 enviado por correo institucional el 13 de enero de 2022.**POR SECRETARIA** remítase el oficio al destinatario con copia al demandante a su correo de contacto.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd10a9206b56e1e14cf8494f2abae5f7b139c20119c40605806fecc2328783f**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3439

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS ARBOLEDA
RADICACION : 76001 40 03 010 2021 00441 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**TERCERO.-** Por secretaría expídase y remítase el oficio ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2022, dirigido a COMFENALCO EPS.; dejándose la respectiva constancia en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9bba38cdbecf44c0e4d638d6826a11588f8e1e734027becbc03c283575cea**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3438

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO CALERO GALINDEZ
RADICACION : 76001 40 03 011 2021 00105 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. SEÑALAR el día **13 de octubre de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de la $\frac{1}{4}$ parte del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria N°. 370-348560, ubicado en la CARRERA 26 N°. 53-33 CASA-LOTE LOTE 7 MANZANA 56 URBANIZACION LA FLORESTA de la ciudad de CALI, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (ord. doc. 08 -027).

Inmueble avaluado en la suma de **\$31.412.625.00 M/CTE (orden documento 44)**

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT. 8001676435**, contra **LUIS EDUARDO CALERO GALINDEZ**, identificado con **C.C. 16.629.088**, radicación **760014003-011-2021-00105-00**. Obra como **secuestre** (ord doc 23) **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, (quien se ubica en la CARRERA 66 N°. 9-21 BARRIO EL LIMONAR, con correo electrónico jersonvi@yahoo.es).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

**SIGCMA**

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181fd5277c307d1cc0e1692f9d200e3c2bb26e38546e340759e6fe260e5df18f**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3413

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES ACTIVAL
DEMANDADO :PLUTARCO HERNAN CASTRO SALAZAR C.C. 6.155.136
RADICACION :76 001 4003 011 2021 00114 00

Solicitan las partes la entrega de \$15.987.437,00 M/CTE, al demandante para el pago de la obligación, y que el excedente sea devuelto al demandado.

Se verifica la existencia de títulos por \$19.055.248,00 M/CTE, por tanto se accede a lo pedido.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES ACTIVAL**, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MARÍA ORTEGA BORRERO C.C. 64.568.532**, la suma de **\$15.987.437,00 M/CTE**, como pago de la obligación, a saber:

ENTREGAR	\$ 15.987.437,00						
469030002736399	8240034733	Y SERVICIOS AVALES A CO	IMPRESO EN	18/01/2022	NO APLICA	\$ 2.101.474,00	
469030002736400	8240034733	Y SERVICIOS AVALES A CO	IMPRESO EN	18/01/2022	NO APLICA	\$ 1.050.737,00	
469030002736402	8240034733	Y SERVICIOS AVALES A CO	IMPRESO EN	18/01/2022	NO APLICA	\$ 1.050.737,00	
469030002736403	8240034733	Y SERVICIOS AVALES A CO	IMPRESO EN	18/01/2022	NO APLICA	\$ 1.050.737,00	
469030002736404	8240034733	Y SERVICIOS AVALES A CO	IMPRESO EN	18/01/2022	NO APLICA	\$ 1.050.737,00	
469030002736405	8240034733	Y SERVICIOS AVALES A CO	IMPRESO EN	18/01/2022	NO APLICA	\$ 2.101.474,00	
469030002736406	8240034733	Y SERVICIOS AVALES A CO	IMPRESO EN	18/01/2022	NO APLICA	\$ 1.050.737,00	
469030002750098	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO EN	25/02/2022	NO APLICA	\$ 1.109.789,00	
469030002760390	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO EN	28/03/2022	NO APLICA	\$ 1.109.789,00	
469030002769372	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.109.789,00	
469030002776614	8240034733	Y SERVICIOS AVALES A CO	IMPRESO EN	11/05/2022	NO APLICA	\$ 1.109.789,00	
469030002780808	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.109.789,00	
469030002816039	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/08/2022	NO APLICA	\$ 720.303,00	
						\$ 15.725.881,00	

Para completar el valor acordado se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002803139	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.109.789,00
1	\$ 261.556,00					al demandante
2	\$ 848.233,00					al demandado

**SIGCMA**

A TRAVÉS DEL ÁREA DE depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las ordenes de pago: luzmaria.abo@gmail.com

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES ACTIVAL** contra **PLUTARCO HERNAN CASTRO SALAZAR C.C. 6.155.136** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

EMBARGO del RETENCIÓN del 25% de las sumas de dinero que devenga el ejecutado PLUTARCO HERNAN CASTRO SALAZAR , por mesada pensional cancelado por el Municipio de Buenaventura Valle del Cauca.	Oficio No. 94 de 8 de abril de 2021 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI , a FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS-FOPEP .
EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea en las entidades bancarias	Oficio No. 87 de 25 de enero de 2022 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI , a FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS-FOPEP .
	Oficio No. 93 de 8 de abril de 2021 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI , a BANCOLOMBIABANCO DE BOGOTÁBANCO AGRARIO BANCO DE OCCIDENTEBANCO POPULAR BBVACOOMEVAAV VILLAS.DAVIVIENDA

Por secretaria, remítanse los oficios de desembargo al correo electrónico de contacto de la parte demandada.

3.1. DEVOLVER a **PLUTARCO HERNAN CASTRO SALAZAR C.C. 6.155.136** los siguientes depósitos judiciales por excedente a su favor. Igualmente se devolverá el deposito por **\$848.233,00 M/CTE**, que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral 1º de este auto.

Título a devolver:

469030002793166	8240034733	ACTIVAL COOPERATIVA	IMPRESO EN	28/06/2022	NO APLICA	\$ 2.219.578,00
-----------------	------------	---------------------	------------	------------	-----------	-----------------

A TRAVÉS DEL ÁREA DE depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: plutarcoher1.2.3@gmail.com o móvil 311 5082089.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Consecuencia de lo anterior, se releva el Despacho de decidir sobre sobre la liquidación de crédito presentada.

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bae623833db1071ce04b491f5a8b39b77c730463a02f1e06b873e848459394**

Documento generado en 02/09/2022 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3412

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ALVARO POSSO CASTRO
DEMANDADO :ALFONSO GUTIERREZ c.c. 16.465.964
RADICACION :76 001 40 03 011 2021 00769 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. APROBAR** la liquidación del crédito principal a **22 de Julio de 2022** por **\$9.645.000,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344a04cbf1b04b32992e23d9ba181088c2b0c1c09995f4b2f6d287a0c6b4b203**

Documento generado en 02/09/2022 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3437

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ABEL ANTONIO MONTENEGRO MARULANDA
RADICACION : 76001 40 03 011 2022 00146 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, haciéndosele saber que se excluirán los dineros que no pertenecen a la misma, como lo son las costas.**NOTIFÍQUESE,****La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7238b7086f184f27f8d5a067bd64b55dbe34dd4756436b9586e2fe7910e1ef2**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3487

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : PEDRO NEL PAREDES MARTINEZ
RADICACION : 76001 40 03 012 2015 00998 00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **MSV-666** se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER, ubicado en la CARRERA 66 N°. 13-11 BARRIO BOSQUES DEL LIMONAR de Cali, por lo que, el Juzgado comisionará a los a los Juzgados Civiles Municipales con Funciones de Comisiones Civiles – Reparto, de conformidad con el ACUERDO N°. PCSJA20-11650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales con Funciones de Comisiones Civiles – Reparto, de conformidad con el ACUERDO N°. PCSJA20-11650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MSV-666**, el cual se encuentra decomisado en el PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER, ubicado en la CARRERA 66 N°. 13-11 BARRIO BOSQUES DEL LIMONAR de Cali; vehículo de propiedad de la parte demandada **PEDRO NEL PAREDES MARTINEZ**, con c.c. 16.539.249.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, y reemplace si es el caso, así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$200.000.00 M/cte. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio documento al correo electrónico de la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, dohnotificacionesjuridicas@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e866fa37293350d7c20344c7a509d5084b634ec65b4bc197be53e4378952e7e**

Documento generado en 02/09/2022 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3486

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JORGE WILLIAM QUINTERO TORO
RADICACION : 76001 40 03 012 2019 00119 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Estese la peticionaria a lo dispuesto en auto 2324 de fecha 24 de junio de 2022, mediante el cual se acepta la renuncia a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4ec6a43837bf4b08e3bd9092bb79cb9e425a4d9772eef9647af79a0d805e8**

Documento generado en 02/09/2022 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3485

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA - FNG
DEMANDADO : ALBERTO WILLIAM DOMINGUEZ MORENO
RADICACION : 76001 40 03 013 2019 00377 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada ALBERTO WILLIAM DOMINGUEZ MORENO, con c.c. 16.655.978, en la siguiente entidad financiera: SCOTIABANK COLPATRIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$54.707.265.00 M/CTE. OFICIESE**Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, jimenabedoya@collect.center, dejando la respectiva constancia en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SecretarioFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed47b5f4f899e858701e242f346b01d68c86462feb8d20c184255a0e211d2589**

Documento generado en 02/09/2022 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3411

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL –
HIPOTECA MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO :GUSTAVO ADOLFO GODOY HURTADO
RADICACION :76 001 40 03 013 2021 00174 00

Solicita el demandante se aclare el numeral 4º del auto No. 2260 de 17 de junio de 2022 en el sentido de que no hay lugar a desglose de documentos en razón a que los títulos base de ejecución se encuentran en poder del demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACLARAR el numeral 4º del auto No. 2260 de 17 de junio de 2022, precisando que no hay lugar a ordenar desglose de los títulos base de la ejecución y la escritura hipotecaria por cuanto estos se encuentran en poder del demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 182675182e03c92c0ec058db1593c65aeaa35d4a8361f44d599d8e0ea3130081

Documento generado en 02/09/2022 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3463

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
DEMANDADO :HOTELES GPS S.A.S. NIT. 901183758
RADICACION :76 001 40 03 013 2021 00227 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, sin embargo, se ajustara a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y se ajustaran los intereses a lo autorizado

FACTURA	VR.	FECHA	interés de Mora
F2V2988	\$ 1.848.256,52	4/11/2020	\$ 775.220,00
F2V3228	\$ 105.487,00	4/11/2020	\$ 44.245,00
F2V3720	\$ 105.487,00	4/12/2020	\$ 42.141,00
F2V3995	\$ 8.659.579,00	7/12/2020	\$ 3.442.414,00
F2V4455	\$ 105.487,00	2/01/2021	\$ 40.212,00
F2V4702	\$ 8.659.579,00	3/01/2021	\$ 3.295.489,00
F2V5313	\$ 109.180,00	6/02/2021	\$ 39.213,00
F2V5487	\$ 8.961.628,00	7/02/2021	\$ 3.212.774,00
TOTAL1	\$28.554.683,52		\$ 10.891.708,00
TOTAL FINAL			\$ 39.446.391,52

El Juzgado,

RESUELVE:

-

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito principal a **30 de Julio de 2022** por **\$39.446.391,52 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- En firme este auto vuelva a Despacho para resolver sobre fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f7f5cb685d1f9c7bea435d37efd454a6f24b886a9aaef60d7d5d7f548e05**

Documento generado en 02/09/2022 06:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3484

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MARIA EUGENIA CARABALI GARCIA
RADICACION : 76001 40 03 013 2021 00235 00

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO POPULAR.

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
MARIA EUGENIA CARABALI GARCIA Cedula Ciudadania 31531203 -
RAD.: 7600140030132021023500

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 7600140030132021023500**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c45c6f50da8bdfdbce2dfb04e5c40de0a26220f47ed6112b31a986b94fa3c2**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3436

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO : GLADIS SOLARTE CEBALLOS
RADICACION : 76001 40 03 013 2022 00124 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**TERCERO.- REQUERIR** al pagador de FOPEP, a fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio N°. 0414, del 24 de mayo de 2022, el cual le fue remitido por el corresponsal SERVIENTREGA el 28 de mayo del mismo año, mediante el cual se le comunicaba que se decretó el embargo y retención del 35% de la pensión que devengue la demandada GLADIS SOLARTE CEBALLOS, con c.c. 38.430.177, como pensionada de entidad. Medida limitada en la suma de \$4.500.000.00.Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del pagador con copia a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, algranados21@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20c1a4122701bebaf677f2aa755378a17c70ef52ea8fc838526a8121649092b**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3483

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : LUCERO ORDOÑEZ FERNANDEZ
RADICACION : 76001 40 03 014 2018 00473 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Movilidad de Municipio de Bello – Antioquia.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: 8902007567 - INVERSORA PICHINCHA
Demandado: 31886560 - LUCERO ORDOÑEZ FERNANDEZ

En atención a su oficio Nro.CND/004/1137/2022 del 22 de Junio de 2022 que hace referencia al expediente 7600140031420180047300, radicado en este despacho el 01 de Agosto del 2022, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: TRG654 y de acuerdo con el artículo 593 y 599 De la Ley 1564 de 2012 CGP, se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría De Movilidad de Bello - Antioquia.

Radicado juzgado: 7600140031420180047300

Cordial Saludo:

Dando respuesta al asunto de la referencia en su petición le informo que:

Una vez analizo y verificada dicha comunicación de entidad gubernamental con radicado **20221053690**, se le informa que ya se elaboró **boleta de captura con número: 2099** del vehículo de placas **TRG654**. Con fecha del día 26 de agosto de 2022. La cual esta radicada en la oficina del área de control de agentes de tránsito desde el día 26 de agosto de 2022 con radicado interno 2022-018204.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dca90fe242a2ff4f8a99871e465f6ec10df13236f7c61c06dcabb07f3ddf3e**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3461

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FENALCO
DEMANDADO :MARIA ALEJANDRA BOTERO LORZA c.c. 1.144.132.520
RADICACION :76 001 40 03 014 2021 00061 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

-

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal a **31 de Julio de 2022** por **\$17.599.637,93 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41ff07dfd076d5782a919e49d3ac8e5c2ab2785fe16fb2003d644af7a601d02**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3482

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO : GLADIS LUDIVIA VIVAS CARMONA CC. 29.222.295
RADICACION : 76001 40 03 015 2015 00458 00

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el presente asunto, se tiene que no se encuentra terminado, siendo el último pronunciamiento del despacho acerca de la orden de entrega de títulos,

De otro lado, se observan depósitos judiciales para este proceso, por tanto se tiene que la liquidación del crédito a 30 de septiembre de 2017 suma \$17.236.400,00 M/CTE y las costas \$1.004.288,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$825.961,00 M/CTE el 11 de diciembre de 2017
- 2) \$1.844.999,00 M/CTE el 12 de abril de 2019
- 3) \$162.426,00 M/CTE el 30 de septiembre de 2019,
- 4) \$3.493.619,00 M/CTE a 6 de noviembre de 2019
- 5) \$865.656,00 M/CTE el 20 de febrero de 2020,
- 6) \$1.377.218,00 M/CTE el 28/07/2020
- 7) \$950.420,00 M/CTE el 15 de diciembre de 2020.
- 8) \$2.456.127,00 el 14 de julio de 2021
- 9) \$ 724.308.00 el 04/11/2021
(Σ\$12.700.734,00 M/CTE).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas que hace la demandante GLADIS LUDIVIA VIVAS CARMONA, por no darse las condiciones para resolver tal solicitud.

SEGUNDO.- REQUERIR al demandante para que se sirva pronunciar sobre la solicitud de terminación que hace la demandada GLADIS LUDIVIA VIVAS CARMONA, en caso de no encontrarse paga la obligación, sírvase actualizar la liquidación de crédito dando aplicación a los abonos realizados.

TERCERO.- SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO C.C. 94.492.471**, como abono a la deuda. Los títulos para entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002707374	9002235561	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	\$ 241.436,00
469030002717687	9002235561	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	\$ 509.712,00
469030002729893	9002235561	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	\$ 241.436,00
469030002737796	9002235561	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	\$ 255.013,00

**SIGCMA**

469030002748827	9002235561	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	\$ 255.013,00
469030002758379	9002235561	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	\$ 255.013,00
469030002770280	9002235561	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	\$ 255.013,00
469030002781823	9002235561	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	\$ 255.013,00
469030002792398	9002235561	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	\$ 31.617,00
					\$ 2.299.266,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante a través del correo coopasocc@gmail.com

CUARTO.- REQUIERASE a las partes para que alleguen actualización de la liquidación aplicando los abonos entregados.

QUINTO.- OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES para que informe las razones por las cuales no se han venido realizando los descuentos a la demandada **GLADIS LUDIVIA VIVAS CARMONA CC. 29.222.295** desde el mes de junio de 2022, medida que fue comunicada por oficio 04-1505 del 19 de junio de 2018.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al Pagador de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc032dd099c37291270c0d9def5bb0d85abbe0eaf46be56e98c880a350c784db**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3435

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : FREDY VILLADA GONZALEZ y CARLOS ALBERTO CAPOTE
CHAMORRO
RADICACION : 76001 40 03 015 2019 00531 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **ec73f1e6cf4768ce87c673a5729d7a03b2eb36813d88d5b1163c61b8f5b8b614**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3434

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : GILBERTO DE JESUS RESTREPO MONTOYA
RADICACION : 76001 40 03 015 2020 00699 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **cf03ac0bf977c1167608920212769d05a7d7add3d166e9fe1fcd006dd5430ae6**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3460

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL“COOMUTUAL”
DEMANDADO :ADELFA AGUDELO DE LOPEZ CC. 29049472
RADICACION :760014003 016 2020 00078 00

Solicita el demandante que se le remitan los oficios de embargo librados en el proceso y se recibe respuesta de COLPENSIONES.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por COLPENSIONES:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Información” y al oficio 1574 de 11 de agosto de 2021, comedidamente le informo que para la nómina del mes de octubre de la presente mesdad, fue aplicada la novedad de cambio de cuenta judicial quedando registrada la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago del embargo decretado al interior del proceso 76001400301620200007800.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, remitir al demandante el link de acceso del proceso para su consulta al correo electrónico: olga.londono@ahoracontactcenter.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19da1485fadff082d97e94cdb99cb9bfccadd636f8421bc3b045113d0134fb6**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3459

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL“COOMUTUAL”
DEMANDADO :ADELFA AGUDELO DE LOPEZ CC. 29049472
RADICACION :760014003 016 2020 00078 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito en firme con corte a 31 de diciembre de 2021, suma de \$6.970.923,00 M/CTE (K+Int), y las costas están tasadas en \$481.600,00 M/CTE.

Se entregaron:

1. \$1.323.692,00 M/CTE el 24 de febrero de 2022.
 2. \$538.748,00 M/CTE el 2/04/2022
 3. \$288.000,00 M/CTE el 5/05/2022
 4. \$288.000,00 M/CTE el 31/05/2022
- (Σ\$2.438.170,00 M/CTE)

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL – COOPMUTUAL NIT. 900479582-6**, el siguiente título como abono a la deuda.

469030002781804	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002792380	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002804205	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002815259	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

1/09/2022:26 p. m.

Total Valor \$ 1452.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: olga.londono@ahoracontactcenter.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63f7522105bbca10bcc7cc37d7a30b481d6e3b84051578cf2f8a7fbc273fc87**

Documento generado en 02/09/2022 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3458

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCOSECCIONAL VALLE DEL CAUCA -FENALCO
DEMANDADO :GIOVANNI MAURICIO CAICEDO CABEZAS c.c. 6.098.089
RADICACION :76 001 40 03 016 2021 00055 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

Se recibe comunicación del BANCO CAJA SOCIAL.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito principal a **31 de Julio de 2022** por **\$3.529.058,59 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información remitida por BANCO CAJA SOCIAL:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 6.098.089	GIOVANNI MAURICIO CAICEDO CABEZAS	XXXXXXXX0819	Embargo Registrado
CC 6.098.089	GIOVANNI MAURICIO CAICEDO CABEZAS	XXXXXXXX4720	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 6.098.089	GIOVANNI MAURICIO CAICEDO CABEZAS	XXXXXXXX0528	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 06-09-2022, 8 am
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84e22acc4a3d67ca20fd278f11899dc279ef26d609ab1335c472893027193ce**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3433

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. – FNG
DEMANDADO : INDUSTRIAL DE BANDAS Y SERVICIOS JR S.A.S. – OLGA ENIMER
PARUMA ESCOBAR – JAIME ALONSO RESTREPO PARUMA –
GERMAN RESTREPO
RADICACION : 76001 40 03 017 2019 00907 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías.**TERCERO.- AGREGAR** al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: FALABELLA; BANCO CAJA SOCIAL; BBVA COLOMBIA; PICHINCHA.**CUARTO.- AGREGAR** al expediente para que obre y conste el oficio N°. 2141 dirigido a las entidades financieras, debidamente diligenciado.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4130f6d3b8bf514c3d7a6ba9bf6eaa4593c82c8ee99632f641d5f1b8bebbd8d1**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3432

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YANETH GOMEZ BRAVO
DEMANDADO : JHONNATHAN SMITH AGUILAR BOHORQUEZ
RADICACION : 76001 40 03 017 2021 00692 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12Código de verificación: **bce255f9b5f704cbffe26b397bdab1019a205981bf5468223dbdaf7d87756be6**



Documento generado en 02/09/2022 10:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3410

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COSOLUCIONES
DEMANDADO :LEYDI GARCIA MIRANDA
RADICACION :76001 40 03 018 2013 00999 00

Se recibe correo que contiene copia de auto No. 2492 de 25 de julio de 2022 del **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que declara desistimiento tácito en proceso ejecutivo de radicación 760014003-032-2011-00405-00 de Banco Popular S.A. contra Leidy García Miranda.

El proceso se encuentra terminado desde abril de 2015, archivado en Caja No. 26 de la época.

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR para que conste la comunicación del **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que conste.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b478587adb1afc548e823c3fd88c426e851f4b7b9c2ad17b778b8a07691d7d07**

Documento generado en 02/09/2022 11:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3431

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ALVARO FERNANDO RAMOS
RADICACION : 76001 40 03 018 2017 00668 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- REQUERIR** al demandante a fin de que informe el trámite dado a la cuenta cobro presentada por el abogado JUAN CAMILO RAMIREZ FRANCO, por concepto de gastos de curaduría.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abe162e15ec64ed61086e3172cb361337440b79907eafad0a8d438ee9265094**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3481

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA - FNG
DEMANDADO : DIANA QUINTERO CASTAÑEDA
RADICACION : 76001 40 03 018 2019 00744 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte **demandada DIANA QUINTERO CASTAÑEDA, con c.c. 1.114.339.369**, en la siguiente entidad financiera: **SCOTIABANK COLPATRIA**.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$65.386.867.00 M/CTE. OFICIESE**Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, jimenabedoya@collect.center, dejando la respectiva constancia en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fd73adac455e3261c86d195b994d71e254d1d555472eb01bfa713605c0c5a9**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3409

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZASS.A. "AECSA"
DEMANDADO :EYNAR PUENTES CASALLAS c.c. 94252173
RADICACION :760014003 018 2020 00505 00

Se aporta comprobante de depósito.

La liquidación del crédito con corte a 08 de septiembre de 2021, por valor de \$78.887.103,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$2.606.900,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$453.600,00 M/CTE, el 16 de febrero de 2022.
- 2) \$196.000,00 del 2 de abril de 2022
- 3) \$422.800,00 del 13 de mayo de 2022
- 4) \$196.000,00 M/CTE el 12 de junio de 2022
- 5) \$196.000,00 m/cte el 27 de julio de 2022

Por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA c.c. 22.461.911**, el siguiente título como abono a la deuda:

469030002800434	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIAD EN COBRANZAS SA AECS	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 196.000,00
469030002812311	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIAD EN COBRANZAS SA AECS	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 196.000,00

31/08/2022:33 p. m.

Total Valor \$ 392.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecs.co y/o carolina.abello911@aecs.co

SEGUNDO. AGREGAR el comprobante de depósito por \$196.000,00 m/cte de agosto de 2022 y sobre el que se emite orden de pago.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d277a8492b5fba906275a2456e49726fb2df3960dfcc1c0f08639f84ce19c5**

Documento generado en 02/09/2022 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3408

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :JENNY TRUJILLO MERA C.C. 31.997.557
RADICACION :76 001 40 03 018 2021 00043 00

Por auto No. 1683 del 18 de mayo de 2022 se acepto cesion de crédito de Scotiabank Colpatría S.A. a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**.

Se recibe escrito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, que solicita la terminación del proceso.

Se observa que el demandante en este asunto es **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, del que si bien la DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO es apoderada judicial, no es pertinente que la petición allegada se eleve en nombre de una entidad diferente a la que corresponde como ejecutante actual en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud elevada por cuanto el demandante es diferente al anunciado en el escrito que se incorpora.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **6b8c9ef55460491524bfba19e04492941508e3f9d97d40a9cabf160a32228f6a**

Documento generado en 02/09/2022 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3457

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO :JORGE ALFREDO JIMENEZ RUIZ c.c. 94.315.182
RADICACION :76 001 40 03 018 2021 00621 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

-

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal a **31 de Julio de 2022** por **\$2.856.846,98 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e88b1864ca8bcf3549e3f707506a5c844e68c59e4e55bf55ccb71a171dd1fb52

Documento generado en 02/09/2022 11:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3480

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS- PH
DEMANDADO : ADRIANA GAMBOA RUIZ
RADICACION : 76001 40 03 018 2021 00644 00

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. **22 sin diligenciar**, a solicitud del demandante, por haber firmado un acuerdo de pago con la demandada y esta encontrarse al día.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01180499ee9c7510cffd6c767def76ce05e063d0ec669130085116f484222ec**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3456

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO :DIEGO FERNANDO SARRIA GOMEZ c.c. 94.400.958
MANUELA SARRIA LOPEZ c.c. 1.144.107.673
RADICACION :76 001 40 03 018 2022 00146 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

-

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal a **31 de Julio de 2022** por **\$3.416.612,66 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA****En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c505a78d0c80390e4b734548044a962c1778d3ba16aa91206ace5088fd621bbf**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3455

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :MANGO COMUNICACIONES LTDA y
JOSE NORBERTO BENJUMEA c.c. 16.450.048
RADICACION :760014003 019 2010 00200 00

El demandado el 17 de agosto de 2022, solicita aplicación del art. 317 de C.G.P. por darse los presupuestos para ello.

El día 29 de agosto de 2022 se recibe solicitud del demandante de medida cautelar.

Se efectúa revisión al presente asunto y se verifica que la última actuación que constituyo impulso¹ es del **3 de mayo de 2018, notificado el 7 de mayo de 2018** que decreta medida cautelar; y las actuaciones posteriores no corresponden a fuerza o actividad que ponga en movimiento el proceso y lo haga avanzar.

Al tenor del artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

La solicitud del demandante se recibe cuando ya los efectos del art. 317 del CGP se produjeron y cuando la parte solicitó la terminación anormal del proceso lo cual se encuentra registrado en el sistema de consulta de procesos.

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que al mes de noviembre de 2020, incluida la suspensión de términos consagrada en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 que incluyó el artículo 317 del C.G.P., desde el 16 de marzo de 2020 hasta la vigencia del Acuerdo PCSJA20-11567 que ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, se cumple con el tiempo consagrado en el art. 317 del C.G.P. num.2º, tomando en cuenta que la aplicación de la norma tendrá efecto un mes después del día hábil siguiente al día en que los términos judiciales se reanudaron en el han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones,

El **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** de Santiago de Cali.

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** de **BANCO PICHINCHA S.A.**

¹ STC-12162022-08001221300020210089301 mg. Martha Guzmán

**SIGCMA**

Contra MANGO COMUNICACIONES LTDA y JOSE NORBERTO BENJUMEA c.c. 16.450.048BANCOOMEVA S.A., por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

EMBARGO de los remanentes que le puedan quedar a los demandados en proceso EJECUTIVO de IMPRESOS EMPERADOR que cursa en el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACION 26-2008-289-00	Oficio No. 1169 DE 5 DE ABRIL DE 2010 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de CALI,
EMBARGO de los remanentes que le puedan quedar a los demandados en proceso EJECUTIVO de IMPRESOS EMPERADOR que cursa en el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACION 03-2008-00677-00	Oficio No. 1170 DE 5 DE ABRIL DE 2010 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de CALI
EMBARGO de los remanentes que le puedan quedar a los demandados en proceso EJECUTIVO de BCSC que cursa en el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACION 30-2009-00124-00	Oficio No. 2328 de 15 de junio de 2010 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de CALI
EMBARGO de los remanentes que le puedan quedar a los demandados en proceso EJECUTIVO de BCSC que cursa en el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, RADICACION 30-2009-00124-00	Oficio No. 0248 de 30 de enero de 2010 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de CALI
EMBARGO DE DINEROS depositados en cuentas bancarias en las entidades financieras	Oficio No. 04-306 de 5 de febrero de 2015 de este juzgado a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA
Embargo DE REMANENTES que le puedan quedar a los demandados en proceso EJECUTIVO RADICACION 003-2011-00128-00 del JUZGADO 03 CIVIL DEL CURCUI TO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	Oficio No. 004-1092 de 4 de mayo de 2018 de este Juzgado.

3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- **NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.**

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

6. **NEGAR** la solicitud del demandante en virtud de las consideraciones contenidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7291c216e437dd5a077c78f90e7c81a5c771c77c79979c3f54dbb65cc8f9d85a**

Documento generado en 02/09/2022 06:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3430

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : JUAN JOSE CARDOZO GUZMAN CC 80118676
RADICACION : 76001 40 03 019 2019 00440 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a231e02ed96e9989d42f1a911943bc91e876c2e76eda0189b7522bac45ef03**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3479

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HECTOR FABIO BETANCOURTH
DEMANDADO : DELIRIO MINA PAZ
RADICACION : 76001 40 03 020 2001 00536 00

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el Departamento Administrativo de Hacienda.

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número de Orfeo No. 202241310500017312 del 3 de agosto 2022, donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370- 238999, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, para solicitar el certificado requerido, deberá adquirir estampilla departamental para certificado catastral en la Gobernación del Valle del Cauca por valor de ocho mil quinientos pesos (\$ 8.500).

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SecretarioFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8947d36449b9abec0576363c02cbf67c29668048d426a0885290d012767c9d**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3454

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO :ADERLEY GONZALEZ SANABRIA c.c. 1130601722
RADICACION :76 001 40 03 021 2021 00116 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

-

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal a 31 de Julio de 2022 por \$7.532.187,60 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3a045d587d5ec359adfe9e0223e778d6c3b17cc11049ac54568a98cc0d7227**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3429

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION
DEMANDADO : EDINSON ADRIAN ROSALES
RADICACION : 76001 40 03 021 2021 00219 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por

➤ **BANCO BBVA**

OFICIO No: 1137
RADICADO N°: 76001400302120210021900
Nombre del demandado : EDINSON ADRIAN ROSALES ENRIQUEZ y Otros
Identificación del DDO: 1113526145 y Otros
Nombre del demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION
Identificación del DTE: 890304436
CONSECUTIVO: JTR42341
0000000

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento a la solicitud de remisión, el Banco procedió con lo ordenado en el oficio No.1137 de 23 de junio de 2022 el cual la medida de embargo que fue decretada por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI quedo a disposición de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI y esta registrada así:

por parte de EDINSON ADRIAN ROSALES ENRIQUEZ
Valor medida: \$296.861.000,00
Fecha Registro embargo: 2017-06-02
Cuentas afectadas: 0013 0472 0100017367 CUENTAS CORRIENTES
0013 0472 0200164367 CUENTAS AHORROS

En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Finalmente, les manifestamos que CHARITO SARA AVIRAMA MANQUILLO mencionados en el oficio, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

**SIGCMA**➤ **BANCO DAVIVIENDA**

Oficio: 1137
Asunto: 76001400302120210021900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1113926145
Cédula de ciudadanía	1059905909

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0316b286da630eebd565520b0724b40a67feff0e08a6fb42bd8bd553e175b16**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3453

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTECOOP-
ASOCC
DEMANDADO : EUDOSINA RODRIGUEZ c.c. 34415013
RADICACION : 76001-40-03-022 2017 00111 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No existen títulos registrados para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65b101b4dd7a90e52557cbb9fa571bcae185962deb32a3f2672bea5f8925898a

Documento generado en 02/09/2022 11:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3478

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JUAN PABLO ESCARRIA CASTAÑEDA
RADICACION : 76001 40 03 022 2018 00765 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, identificada con la c.c. 51.821.674 y T.P. 74.048 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO DE BOGOTA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa13e6ad7dc1dcc8080e59bf5db31d9a63fa554896af1bf519a7c752db17ed0e**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3477

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ
DEMANDADO : LILIANA ARIAS COLLAZOS – RUBY KATHERINE MARTINEZ
RADICACION : 76001 40 03 022 2019 00512 00

Vista la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada **RUBY KATHERINE MARTINEZ**, identificada con c.c. **66.945.495**, en el proceso ejecutivo de **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, con radicación N°. **010 2020 00921 00**, que cursa en el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$10.000.000.00**. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8224498c9d5c2b8ff5a81a26aaaf51f5789b1b080e2a8a29792620377a832377**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:04 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3452

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO :MIGUEL ANGEL BURBANO RAMIREZ c.c. 16.648.879
RADICACION :76 001 40 03 022 2019 00573 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No existen títulos registrados para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12Código de verificación: **ac0416c4ae2b3d5ebbd03fb05ca6d77dbd57abe2625056d077088af1ef99a97a**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3427

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA MYRIAM AGUIRRE
DEMANDADO : DIANA CAROLINA VANEGAS – EDWIN MUÑOZ MUÑOZ –
ANGEE TATIANA FRISNEDA VANEGAS
RADICACION : 76001 40 03 023 2019 01080 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **83b7076ca7bc9ffd69df450b7f4a7baaa635f06d5fd9b3e57a59e6443b2bd180**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3494

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALVARO OSORIO CORTES
DEMANDADO : VERONICA SALAZAR HURTADO – JOSE FERNANDO MERCADO
PIEDRAHITA
RADICACION : 76001 40 03 023 2020 00184 00

Vistas las solicitudes de remanentes aportadas por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, los cuales ya se encuentran embargados por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

Por su parte solicitó la apoderada de la parte actora la suspensión de la audiencia de remate, por instrucción impartida por su poderdante.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 723, **NO** surte efectos, por cuanto existe solicitud esa naturaleza, por parte del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO, contra **VERONICA SALAZAR HURTADO**, con c.c. 31.575.839, radicación N°. 025-2021-00972-00.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 751, **NO** surte efectos, por cuanto existe solicitud esa naturaleza, por parte del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO, contra **JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA**, con c.c. 94.525.799, radicación N°. 025-2021-00973-00.

TERCERO.- Tener por suspendida la audiencia de remate del inmueble con folio de matrícula 370-829463.

CUARTO.- SEÑALAR el día **29 de noviembre de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con folio de matrícula 370-829463 ubicado en la CARRERA 12D N°. 57-28 EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAICA APARTAMENTO 201 SEGUNDO PISO en la ciudad de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (ord. doc. 07 y 017)

Vehículo avaluado en la suma de **\$132.468.000.oo M/CTE (orden documento 30)**

QUINTO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** adelantado por **ALVARO OSORIO CORTES** con c.c. 16.592.856, contra **VERONICA SALAZAR**

**SIGCMA**

HURTADO, identificada con c.c. 31.575.839 y **JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA**, identificado con c.c. 94.525.799, radicación 760014003-023-2020-00184-00. Obra como **secuestre** (ord. doc. 017) **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. – JUAN CARLOS OLAVE VERNEY**, (quien se ubica en la CALLE 72 N°. 11C-24 de Cali, teléfono 8819430, celular 311-3186606).

SEXTO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

SEPTIMO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

OCTAVO.- EXPIDASE por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

NOVENO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4758717ebfc3398d219bdde4320e614e298c459eafdb38cf2e56ebb8fbb8c2c2



Documento generado en 02/09/2022 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3407

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR
DEMANDADO :FERNANDO SNEIDER RODRIGUEZ CORDOBA cc 94.494.619 y
LIBARDO SARRIA GONZALEZ 94.361.605
RADICACION :76 001 4003 023 2020 00783 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No se encontraron títulos registrados para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR** contra **FERNANDO SNEIDER RODRIGUEZ CORDOBA cc 94.494.619 y LIBARDO SARRIA GONZALEZ 94.361.605** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

<p>EMBARGO y secuestro preventivo de la quinta parte del salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devenga Libardo Sarria González identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.361.605 como empleado de la Universidad del Valle</p>	<p>Oficio No. SN de 5 DE FEBRERO de 2021 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador de UNIVERSIDAD DEL VALLE</p>																																				
<p>Embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias de propiedad los demandados</p>	<p>Oficio No. 184 de 5 DE FEBRERO de 2021 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Bancos</th> <th>Email</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banco de Occidente S.A.</td> <td>embargosbogota@bancooccidente.com.co</td> </tr> <tr> <td>Banco AV Villas S.A.</td> <td>embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co</td> </tr> <tr> <td>Banco de Bogotá S.A.</td> <td>emb.radica@banco Bogota.com.co</td> </tr> <tr> <td>Bancolombia S.A.</td> <td>Notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co</td> </tr> <tr> <td>Banco Caja Social S.A.</td> <td>notificaciones@bancocajasocial.com</td> </tr> <tr> <td>Banco Davivienda S.A.</td> <td>notificacionesjudiciales@davivienda.com</td> </tr> <tr> <td>Banco Popular S.A.</td> <td>Notificacionesjudicialesvjudiciala@bancopopular.com.co</td> </tr> <tr> <td>Bancoomeva S.A.</td> <td>embargosbancoomeva@coomeva.com.co</td> </tr> <tr> <td>Bancamía S.A.</td> <td>embargos@bancamia.com.co</td> </tr> <tr> <td>Banco Finandina S.A.</td> <td>notificacionesjudiciales@bancofinandina.com</td> </tr> <tr> <td>Banco Agrario de Colombia S.A.</td> <td>notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co</td> </tr> <tr> <td>Banco W S.A.</td> <td>correspondenciabancow@bancow.com.co</td> </tr> <tr> <td>Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.</td> <td>notificaciones.juridico@itau.co</td> </tr> <tr> <td>Banco GNB Sudameris S.A.</td> <td>notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co</td> </tr> <tr> <td>Banco Pichincha S.A.</td> <td>notificacionesjudiciales@pichincha.com.co</td> </tr> <tr> <td>Banco Falabella S.A.</td> <td>notificacionesembargos@bancofalabella.com.co</td> </tr> <tr> <td>Banco Scotiabank Colpatria S.A.</td> <td>notificbancolpatria@colpatria.com</td> </tr> </tbody> </table>	Bancos	Email	Banco de Occidente S.A.	embargosbogota@bancooccidente.com.co	Banco AV Villas S.A.	embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co	Banco de Bogotá S.A.	emb.radica@banco Bogota.com.co	Bancolombia S.A.	Notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co	Banco Caja Social S.A.	notificaciones@bancocajasocial.com	Banco Davivienda S.A.	notificacionesjudiciales@davivienda.com	Banco Popular S.A.	Notificacionesjudicialesvjudiciala@bancopopular.com.co	Bancoomeva S.A.	embargosbancoomeva@coomeva.com.co	Bancamía S.A.	embargos@bancamia.com.co	Banco Finandina S.A.	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com	Banco Agrario de Colombia S.A.	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co	Banco W S.A.	correspondenciabancow@bancow.com.co	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.	notificaciones.juridico@itau.co	Banco GNB Sudameris S.A.	notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co	Banco Pichincha S.A.	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co	Banco Falabella S.A.	notificacionesembargos@bancofalabella.com.co	Banco Scotiabank Colpatria S.A.	notificbancolpatria@colpatria.com
Bancos	Email																																				
Banco de Occidente S.A.	embargosbogota@bancooccidente.com.co																																				
Banco AV Villas S.A.	embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co																																				
Banco de Bogotá S.A.	emb.radica@banco Bogota.com.co																																				
Bancolombia S.A.	Notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co																																				
Banco Caja Social S.A.	notificaciones@bancocajasocial.com																																				
Banco Davivienda S.A.	notificacionesjudiciales@davivienda.com																																				
Banco Popular S.A.	Notificacionesjudicialesvjudiciala@bancopopular.com.co																																				
Bancoomeva S.A.	embargosbancoomeva@coomeva.com.co																																				
Bancamía S.A.	embargos@bancamia.com.co																																				
Banco Finandina S.A.	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com																																				
Banco Agrario de Colombia S.A.	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co																																				
Banco W S.A.	correspondenciabancow@bancow.com.co																																				
Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.	notificaciones.juridico@itau.co																																				
Banco GNB Sudameris S.A.	notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co																																				
Banco Pichincha S.A.	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co																																				
Banco Falabella S.A.	notificacionesembargos@bancofalabella.com.co																																				
Banco Scotiabank Colpatria S.A.	notificbancolpatria@colpatria.com																																				

Por secretaria, remítanse los oficios de desembargo al correo electrónico de los destinatarios y6 copia al de la parte demandada.

**SIGCMA**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a4b8b677ff350b5796a2128740b2a96fe1d5680df999fa363e5ba822ff4a65**

Documento generado en 02/09/2022 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3426

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DIEGO FERNANDO FILIGRANA
DEMANDADO : DIANA MARIA ANGULO
RADICACION : 76001 40 03 023 2021 00764 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12Código de verificación: **75fec15d25260623689afed38cb970ed27a092eac65e7845b33257b1ad85d45e**



Documento generado en 02/09/2022 10:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3406

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :ANGELA ROCIO RAMIREZ LARRAHONDO c.c. 1.107.063.848
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00900 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. Liquidación del crédito con corte a 06 de mayo de 2022 por \$9.197.315,01 M/CTE, y las costas \$384.295,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR AL DEMANDANTE a través de su apoderado judicial **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA c.c. 14.473.927** los títulos retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002790239	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIACION	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 616.710,00
469030002790240	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIACION	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 163.616,00
469030002790241	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIACION	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 56.652,00
469030002807968	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 813.014,00
469030002816366	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 261.805,00

31/08/2022 3:36 p. m.

Total Valor \$ 1.911.797,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la **cuenta única judicial No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)** los dineros retenidos para el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ANGELA ROCIO RAMIREZ LARRAHONDO c.c. 1.107.063.848** radicación **76 001 4003 023 2021 00900 00**. Informe cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848650dc6273a9e18b2ebdfa92f58fd60e9e6aacd8e7ecbfccb535f99f27aac5**

Documento generado en 02/09/2022 11:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3425

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : UNIDAD RESIDENCIAL SANTORINO
DEMANDADO : LUZ MARINA ROJAS GAMEZ
RADICACION : 76001 40 03 024 2022 00162 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12Código de verificación: **2ded2d3eec5ac712efdb9b28c728d5ea77794badf5aa4c0c24d4ef0a35fc5dd1**



Documento generado en 02/09/2022 10:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3424

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ MARMOLEJO
RADICACION : 76001 40 03 025 2021 00780 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **b10a9fa20f5ba13269d57b64aa3988aa6168d83d03092418c47da929832ccdf5**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3423

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : INTERLETRADO S.A.S. – RUBIER ROBLEDO NOREÑA
RADICACION : 76001 40 03 025 2021 00906 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3818aa613089ac5f8b1e2396a9e41253e559bf91383331065a8356e31d85b177**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3476

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : FREDDY PANESSO VALENCIA
RADICACION : 76001 40 03 026 2007 00980 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** al cesionario **HAVAS GROUP S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **BANCO DAVIVIENDA – HAVAS GROUP S.A.S.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fce8a6b28527cf5bb826185e1e3817d8c705c00e0981a985d43b7fdf62190cb**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3451

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOPASOCC
DEMANDADO :EMMA CORTES DE ALVAREZ c.c. 29-221.728
RADICACION :76 001 4003 026 2019 00409 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

Se observa que no existe liquidación del crédito en este asunto.

Además de verifica que no existen títulos registrados para este asunto a la fecha.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64af144babec772ef2726db57ca5ff358fcd98c4637d9912435a6d4312a1b42c

Documento generado en 02/09/2022 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3475

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMPARO RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO : VICTORIA EUGENIA FRANCO CASTAÑO – FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA
RADICACION : 76001 40 03 026 2019 00776 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,
el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que se encuentren depositadas o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA, con c.c. 94.384.673, en

- BANCOLOMBIA –Cuenta de Ahorro No. 125912025
- BANCO AV. VILLAS-Cuenta de Ahorro No. 643917375
- CUENTA NEQUI -Cuenta de Ahorro No. 041983169

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$10.200.000.00 M/CTE. OFICIESE**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que se encuentren depositadas o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada VICTORIA EUGENIA FRANCO CASTAÑO, con c.c. 29.704.744, en

- BANCOOMEVA -Cuenta de Ahorro No. 204030501
- CUENTA NEQUI -Cuenta de Ahorro No. 053572679

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$10.200.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al entidades bancarias con copia al correo electrónico de la abogada STEPHANIA HENAO RAMIREZ, henao@grupocompromiso.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4fc3835351fad0fad85db9e43af11eb0946fd3e37920da67e10e067e663caf**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3474

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JEICY FRUIT S.A.
DEMANDADO : TITO ANTONIO VARGAS SALAZAR
RADICACION : 76001 40 03 027 2012 00066 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que se encuentren depositadas o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **TITO ANTONIO VARGAS SALAZAR, con c.c. 16.254.079**, en la siguiente entidad financiera: BANCO CAJA SOCIAL – CUENTA CORRIENTE N°. 500165334

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$28.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada STEPHANIA HENAO RAMIREZ, henao@grupocompromiso.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a63b7a6f735c9ca447f1c4e2c458de1a8b1ece74ab2d7c47fe95a80aa68c194**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3450

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO :TIBERIO MOSQUERA VALENCIA c.c. 6.068.396
RADICACION :760014003 028 2015 00542 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No existen títulos registrados para este asunto.

En providencias anteriores se resolvió peticiones en el mismo sentido.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.NOTIFÍQUESE,
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21f8bda6b20741b6fd44db73c946083e6d8027333b8fe01276d840708c0433a5

Documento generado en 02/09/2022 06:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3473

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ROBERTO ESTUPIÑAN
RADICACION : 76001 40 03 029 2016 00282 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte **demandada LUIS ROBERTO ESTUPIÑAN, con c.c. 16.644.490**, en la siguiente entidad financiera: **BANCO ITAU; BANCO PICHINCHA; BANCO BCSC CAJA SOCIAL; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$35.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las entidades bancarias con copia a la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, juridico@velasquezuribeabogados.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SecretarioFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fca0da377e911b05bc3e9a6deaa8fddab3600606b3bbd63a298762d0102c8ef**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3422

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADO : JORGE LEONARDO GOMEZ CORREDOR
RADICACION : 76001 40 03 030 2018 00120 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. **067** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **bf159bf20648f9d92303cca7b492a4bc92621e59ff75daf9fc3634e46587c49c**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3421

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMPARTIR
DEMANDADO : JOSE LEONARDO MUÑOZ GIRALDO
RADICACION : 76001 40 03 030 2019 00890 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **e6abd2d578e2139bb283199538b0756ec58762154098d508f104626a95f43de4**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3449

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :APROBAMOS S.A.
DEMANDADO :JUAN MANUEL ZAPATA C.C. 94.511.073
HECTOR ANDRES MAYOR MORENO C.C. 94.527.610
RADICACIÓN :76 001 40 03 033-2014-010140

Informa el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición CONVIVENCIA Y PAZ que dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de **JUAN MANUEL ZAPATA GUERRERO**, se vienen agotando etapas propias del mismo, y se fijó fecha de audiencia. Allega acta de acuerdo de pago dentro del trámite del 3 de agosto de 2022, contenida en acta No. 4.

El Juzgado,

RESUELVE:

-

UNICO. CONTINUAR SUSPENDIDO EL TRAMITE DEL proceso contra el demandado **JUAN MANUEL ZAPATA GUERRERO**.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1df386a879c773d52871fd3ed61a4bcdb216c5679c7ae5bf566dc122a7dfd9b

Documento generado en 02/09/2022 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3472

PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : FINANDINA S.A.
 DEMANDADO : GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA
 RADICACION : 76001 40 03 033 2022 00082 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que se encuentren depositadas o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA, con c.c. 43.087.741, en la siguiente entidad financiera: NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$180.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, gerencia@mcbrownferro.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesa la comunicación de DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA en que informan que la demandada NO POSEE VINCULOS COMERCIALES con la entida.

Oficio: 853

Asunto: 76001400303320220008200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	43087741

**SIGCMA**

TERCERO.- Por secretaría remítase por tercera vez a BBVA COLOMBIA S.A. el oficio N°. 853 dejando la respectiva constancia en el expediente, tal como se remitió según constancia envió del 24 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13de151f8fda70d3537c59dcdae67012d51f9ac914422e3291e83678cd198de4**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3447

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :JHON EDINSON CHARRIS HINCAPIE C.C. 1.082.841.608
RADICACION :76 001 4003 035 2021 00330 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso, y reporta abono de 31 de mayo de 2021 por 731.984,00 M/CTE.

Se entregaron \$848.340,00 M/CTE el día 24 de junio de 2022 y \$2.328.451,35 el 25-08-2022. A la fecha se encuentran registrados nuevos dineros para este asunto en el juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

-

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito a **31 de mayo de 2021** por **\$56.764.884,81 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. SE REQUIERE al demandante para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos referidos en esta providencia.

TERCERO. OFICIAR al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta a la **cuenta única judicial No. 760012041700** y **código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)** los dineros retenidos para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de BANCO PICHINCHA S.A. contra JHON EDINSON CHARRIS HINCAPIE C.C. 1.082.841.608, RADICACION 76 001 4003 035 2021 00330 00. Informe cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b293bf751d4162c4b280df27cbe3d59ad554f0b87d7d5ceb02945663550b7ee6**

Documento generado en 02/09/2022 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3469

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DEMANDADO : PABLO EMILIO CIFUENTES OSORIO
RADICACION : 76001 40 03 035 2021 00489 00

Vista la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 2341, del 19 de julio de 2021, mediante el cual se le comunicaba el embargo del 20% de la mesada pensional que devengue la parte demandada PABLO EMILIO CIFUENTES OSORIO, con c.c. 6.214.709. Medida limitada en la suma de **\$15.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, lexcoopservicios@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT. 900.295.270-2** a través de su Representante Legal, como abono a la obligación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002724211	9002952702	LEXCOOP .	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 392.348,00
469030002724213	9002952702	LEXCOOP .	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 392.348,00
total						\$ 784.696,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c440b9e0609cb0c47e6abe88fad141c202efb7f3c6cbcd6a0a9a1cf755f43edd**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3428

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JHON JAIR RAMIREZ ZULUAGA
RADICACION : 76001 40 03 021 2022 00098 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
 “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL; PICHINCHA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCO W S.A.; BANCO AGRARIO; BANCOOMEVA;

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

➤ **DAVIVIENDA**

Oficio: 1082
 Asunto: 76001400302120220009800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JHON JAIR RAMIREZ ZULUAGA	14466003

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

CUARTO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 Secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7479f4ead2a46d6593faa0eadbc759cb069849aa23a91e097578d04c766f611**

Documento generado en 02/09/2022 10:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3470

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HUGO HURTADO RINCON
DEMANDADO : CHRISTIAN GEOVANNI BURBANO CASTRO
RADICACION : 76001 40 03 035 20119 00895 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que la apoderada de la parte actora, aporta constancia de haberse radicado en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co el despacho comisorio N°. CYN 004-0005 y a infolios obra el acta de inmovilización, donde consta que el vehículo de placas CQX-864 se encuentra inmovilizado en el parqueadero IMPERIO CARS S.A.S.

1/2/22 11:27

Gmail - DESPACHO COMISORIO CYN 004.0005



PAOLA ESPINOSA <servijudicali@gmail.com>

DESPACHO COMISORIO CYN 004.0005

1 mensaje

PAOLA ESPINOSA <servijudicali@gmail.com>
 Para: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

17 de agosto de 2021, 18:32

Buen día,

Por medio de la presente, adjunto despacho comisorio emitido por el juzgado 4 de ejecución civil municipal para su respectivo trámite.

Mil gracias.

—
PAOLA ANDREA ESPINOZA
ABOGADA
Asesora y Consultora
Áreas Civil, Familia y Laboral
Calle 6 Norte No 2N-36 Oficina 441
Edificio El Campanario B/ Centenario
Cali-Valle
Av Jiménez No 8A-44 Oficina 308
Edificio Sucre Bogotá D.C
Móvil: +57 3126259996

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría remítase a la ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@cali.gov.co y despachos.comisorios@cali.gov.co, el despacho comisorio con el acta de inmovilización y los demás documentos que se requiere para que se adelante la diligencia de secuestro al vehículo de placas CQX-864

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2c75a6af8c98db4c8b8416040a989db20bdf1a0d3d8b43e816a265328e78d6**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3448

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION - ASFAMICOOP
DEMANDADO :EYDER STELLA NOGUERA POTES c.c. 29.281.698
RADICACION :76001-40-03-035-2019-00783-00

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

La liquidación del crédito a 30 de septiembre de 2020 suma \$31.153.280,14 M/CTE, y las costas \$985.000,00 M/CTE.

Por tanto, se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

Se han entregado:

- | | |
|-----------------------------------|----------------|
| 1)20 de marzo de 2021 por la suma | \$5.646.081,00 |
| 2) 18 DE FEBRERO DE 2022 | \$7.832.694,00 |

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, al demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION –ASFAMICOOP Nit. 9002674272** como abono a la deuda, representados en los siguientes títulos:

469030002754062	1	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 582.103,00
469030002764299	1	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 552.694,00
469030002775003	1	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 552.694,00
469030002785446	1	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 552.694,00
469030002795570	1	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 552.694,00
469030002809067	1	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 552.694,00

1/09/20224:04 p. m.

Total Valor \$3.345.573,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto del demandante dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28051da08fb79e142a6f51d2891e342c2d94afbe973ddd630ade3ab10346f327**

Documento generado en 02/09/2022 06:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3260

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA
DEMANDADO :DIGNA MARCEL MEDINA c.c. 29.506.640
JUAN CARLOS ZULUAGA ORTIZ c.c. 16.888.910
RADICACION :760014003 006 2013 00233 00

La liquidación del crédito suma en total **\$80.924.549,33 M/CTE** con corte a **31 de agosto de 2021**.

El pagador de **LABORATORIOS BAXTER** da respuesta al requerimiento efectuado en el proceso, informando entre otras cosas que retenciones efectuadas a **DIGNA MARCEL MEDINA c.c. 29.506.640** para este proceso por error fueron depositadas a la cuenta del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**;

Nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. *Que la Compañía en su calidad de ENTIDAD PAGADORA ha identificado las sumas de dinero consignadas hasta el 28 de febrero de 2022, por concepto de embargo judicial gravado sobre el salario de la trabajadora DIGNA MARCEL MEDINA. Identificada con cédula de ciudadanía. No. 29.506.640 bajo los siguientes datos:*

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	760012041004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	MEDINA ECHEVERRY DIGNA MARCEL
Número de Proceso	76001204100420130023300
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 94042695
Razón Social / Nombres Demandante	JHONIER MOSQUERA IDARRAGA
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 29506640
Razón Social / Nombres Demandado	DIGNA MARCEL MEDINA ECHEVERRY
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8903002920
Nombre Consignante	LABORATORIOS BAXTER S.A.
Valor de la Operación	\$267.418,00



De igual manera, que revisado los soportes del año 2016 y el sistema de información a partir del 01/2018 se giró un valor total de: (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE) \$15.358.877, según relación detallada a continuación:

Fecha liquidación	Nº empleado	Cód. concepto	Descripción	Valor
2016	187944	D201	PAGO EN CONSIGNACIÓN	\$ 2.354.021
10/01/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(101.788,00)
25/01/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(101.788,00)
9/02/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(101.788,00)
23/02/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(101.788,00)
9/03/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(101.788,00)
23/03/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(155.762,00)
10/04/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(110.784,00)
25/04/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(110.784,00)
10/05/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(112.583,00)
25/05/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(112.583,00)
8/06/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(112.583,00)
25/06/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(150.724,00)
10/07/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(114.382,00)
30/07/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(114.382,00)
10/08/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(114.382,00)
24/08/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(114.382,00)
10/09/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(635.606,00)
10/10/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(114.382,00)
25/10/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(114.382,00)
9/11/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(114.382,00)
23/11/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(114.382,00)
7/12/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(114.382,00)
21/12/2018	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(114.382,00)
10/01/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(109.695,00)
25/01/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(109.695,00)
8/02/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(109.695,00)
25/02/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(109.695,00)
8/03/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(109.695,00)
22/03/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(109.695,00)
10/04/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(109.695,00)



25/04/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(184.387,00)
10/05/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
24/05/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
10/06/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
25/06/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
10/07/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
25/07/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
10/08/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
23/08/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
10/09/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
25/09/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
10/10/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
25/10/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
8/11/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
25/11/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.031,00)
6/12/2019	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(828.496,00)
10/01/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(53.229,00)
24/01/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(114.062,00)
10/02/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(112.380,00)
25/02/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(114.399,00)
10/03/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(114.062,00)
25/03/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(175.844,00)
8/04/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(172.356,00)
24/04/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.356,00)
31/05/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.357,00)
31/05/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.356,00)
30/06/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.357,00)
30/06/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.356,00)
31/07/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.357,00)
31/07/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.356,00)
31/08/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.357,00)
31/08/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.356,00)
30/09/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.357,00)
30/09/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.356,00)
31/10/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.357,00)
31/10/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.356,00)
30/11/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.357,00)
30/11/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.356,00)
31/12/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.357,00)
31/12/2020	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(124.357,00)
31/01/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(24.257,00)
31/01/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(121.284,00)



28/02/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(121.284,00)
28/02/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(121.284,00)
31/03/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(121.284,00)
31/03/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
30/04/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
30/04/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
31/05/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
31/05/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
30/06/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
30/06/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
31/07/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
31/07/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
31/08/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
31/08/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
30/09/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
30/09/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
31/10/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
31/10/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
30/11/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
30/11/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
31/12/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
31/12/2021	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(128.709,00)
31/01/2022	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.562,00)
31/01/2022	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.562,00)
28/02/2022	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.562,00)
28/02/2022	187944	D201	EMBARGO EJECUTIVO	(119.562,00)

De las anteriores sumas de dinero nos permitimos adjuntar los soportes tanto de consignación como de pagos realizados a través de portal de pagos de depósitos judiciales del Banco Agrario – PSE.

Ahora bien, respecto de los pagos realizados con posterioridad a febrero de 2022, esto es desde marzo de 2022 la Compañía ha realizado los pagos bajo la siguiente información, y proyecta para el mes de Julio haber realizado el pago de la suma dada a conocer por Ustedes en el oficio CND/004/628/2022, correspondiente a Un Millón de Pesos Mcte (\$1.000.000):

29/04/2022 11:05:26 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	760012041700
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	MEDINA ECHEVERRY DIGNA MARCEL
Numero de Proceso	76001400300520130023300
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1144138172
Razón Social / Nombres Demandante	JOHNNY
Apellidos Demandante	MARIN MUNOZ
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 9000000716
Razón Social / Nombres Demandado	JUAN CARLOS
Apellidos Demandado	ZULUAGA ORTIZ
Valor de la Operación	\$273.375,00
Costo Transacción	\$6.831,00

Así pues, solicitamos que en el caso que la suma de dineros depositadas más las ordenadas a convertir por parte de Ustedes al Juzgado Cuarto Civil Municipal arroje una diferencia sea entregado dichos títulos a favor de la trabajadora.



SIGCMA

De igual manera reiteramos la solicitud de conversión de los títulos respecto de los depósitos judiciales que fueron pagados de manera errónea al Juzgado Cuarto Civil Municipal, para que de esta manera sea abonado a la obligación que actualmente tiene la trabajadora.

Las notificaciones las recibiremos lac_shs_notificaciones_judiciales@baxter.com y Cristian_gomez@baxter.com

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, con C.C. 16.673.692** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002771631	1144138172	JOHNNY MARIN MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 273.375,00
469030002780359	94042695	JHONIER MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 273.374,00
469030002790985	94042695	JHONIER MOSQUERA IDARRAGA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 273.374,00
469030002802915	94042695	JHONIER HUMBERTO MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 273.374,00

18/08/2022 10:32 a. m.

Total Valor \$ 1093.497,00

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico: liquincal@hotmail.co

SEGUNDO. Dejar en conocimiento la información remitida por **BAXTER**.

TERCERO. EN ATENCION a lo solicitado, se **ORDENA OFICIAR AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que proceda a convertir a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)** los dineros retenidos para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA contra DIGNA MARCEL MEDINA c.c. 29.506.640 y JUAN CARLOS ZULUAGA ORTIZ c.c. 16.888.910 RADICACION 760014003 006 2013 00233 00; que por error fueron depositados por el PAGADOR DE LABORATORIOS BAXTER en la cuenta de ese despacho bajo radicación errada 760012041**00420130023300**. Informe cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada al correo institucional **con copia del escrito enviado por LABORATORIOS BAXTER** representado legalmente por EDGAR ANDRES AGUIRRE TORO, en fecha 22 de julio de 2022 que contiene información sobre el error en el cumplimiento de la orden de embargo emitida en este asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 25-08-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b1bd8ca7faa7251627cf40b45adb65a841ed21e9624bcd68be7815c790c6ad**

Documento generado en 23/08/2022 12:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3471

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEASING BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : CONSTRUCCIONES ARROYAVE Y ASOCIADOS – PABLO MIGUEL ARROYAVE RAMOS
RADICACION : 76001 40 03 035 2014 00097 00

Comoquiera que la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, no ha remitido el oficio ordenado en auto de fecha 08 de agosto de 2022

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada la Secretaría de Movilidad de Cali.

*Ref.: Proceso: Ejecutivo
 Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
 Demandado : PABLO MIGUEL ARROYAVE RAMOS,
 CONSTRUCCIONES ARROYAVE Y ASOCIADOS
 Expediente : 76 001 40 03 035 2014 00097 00*

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas DLO986 Clase CAMIONETA Servicio PARTICULAR, propietario PIZARRO ESPINOSA GUSTAVO DE JESUS desde 04/04/2022 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

*Placa: DLO986
 Clase: CAMIONETA
 Modelo: 2011
 Chasis: WV1ZZZ2H2B8046182
 Serie:
 Motor: CDC046863
 Propietario: GUSTAVO DE JESUS PIZARRO ESPINOSA
 Documento de identificación: 16589332*

SEGUNDO.- Por secretaría dese trámite al oficio ordenado en auto de fecha 08 de agosto de 2022, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de9db8c0aed8ec42ed4a898b57a0c7419504aad2c8acfb7f57fb3f61628cb7a**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

Se encuentra registrada medida de embargo de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3462

PROCESO :EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION Nit. 830.053.036-3 cesionario de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – CONALRECAUDOS en liquidación forzosa administrativa – Intervención representada por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ en calidad de Agente Interventor, representadas por FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Nit. 800.171.372-1 representada por CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ
DEMANDADO :LOLA ELSY SANCHEZ WENGUE c.c. 31213985
RADICACION :76 001 4003 014 2014 00787 00

Aclara el demandante que la terminación del proceso se cumple con la entrega de \$3.668.069,00 M/CTE, valor con el que se completa la suma de \$15.500.000,00 M/CTE a que se refiere la petición del 22 de julio de 2022. Se recibieron por conversión \$4.352.552,00 M/CTE

Por ser procedente se dispone la entrega de dicha suma de dinero y en consecuencia se ordena la terminación del proceso. Se tomará en cuenta la medida de embargo de remanentes registrada en el proceso – fol. 25 del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI actualmente bajo conocimiento del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, radicación 14-2015-641.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Nit. 800.171.372-1**, la suma de \$3.668.069,00 M/CTE, para el pago de la obligación:

469030002812014	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002812015	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002812016	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002812017	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 262.805,00
469030002812018	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002812019	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002812020	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002812021	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002812022	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002812023	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 262.805,00
469030002812024	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002812025	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 245.491,00
469030002812026	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 245.491,00
469030002812027	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 245.491,00
469030002812028	830068952	COONALRECAUDO ENTIDA	IMPRESO EN	17/08/2022	NO APLICA	\$ 245.491,00
						\$ 3.588.779,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

**SIGCMA**

469030002812029	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD/IMPRESO EN 17/08/2022	NO APLICA	\$ 245.491,00
1	\$ 79.290,00	AL DEMANDANTE		
2	\$ 166.201,00	AL DEMANDADO		

Una vez identifiquen los números de títulos que surgirán de los fraccionamientos ordenados, entréguese el título \$79.290,00 M/CTE al demandante a través de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Nit. 800.171.372-1**.

El área de títulos remita la información de disponibilidad de la orden de pago.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION Nit. 830.053.036-3** cesionario de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – CONALRECAUDOS en liquidación forzosa administrativa – Intervención** representada por **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** en calidad de Agente Interventor, representadas por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Nit. 800.171.372-1** representada por **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ** contra **LOLA ELSY SANCHEZ WENGUE c.c. 31213985** por pago tota de la obligación, con la entrega de **\$3.668.069,00 M/CTE** según el acuerdo de pago al que llegaron las partes.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

EMBARGO de la pensión que LA DEMANDADA RECIBE EL Colpensiones	Oficio No. 3674 de 9 de diciembre de 2014 del JUZGADO 142 CIVIL MUNICIPAL DE CALI A COLPENSIONES
Embargo de dineros en cuentas o cualquier concepto de las entidades bancaria y financieras	Oficio No. 3675 de 9 de diciembre de 2014 del JUZGADO 142 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA

Los bienes desembargo se dejan por cuenta del proceso **EJECUTIVO** radicación **14-2015-641-00** que, actualmente se adelanta en el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

Los títulos que le queden a la demandada **LOLA ELSY SANCHEZ WENGUE c.c. 31213985** se dejan a disposición de ese mismo asunto por remanentes, a saber:

- El título que surgirá en el fraccionamiento ordenado en esta providencia por **\$166.201,00 M/CTE**, y,
- **El siguiente deposito:**

469030002812030	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD/IMPRESO EN 17/08/2022	NO APLICA	\$ 245.491,00
469030002812031	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD/IMPRESO EN 17/08/2022	NO APLICA	\$ 272.791,00

Por secretaria, remítanse los oficios de desembargo al correo electrónico de contacto de la parte demandada, así mismo el área de títulos remita la información de disponibilidad de la orden de pago.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 06-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f2d969da9fe57d7b86eb47ccabe3ece89e19718108e3aa74e5ee29d4b1afb9**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

